

Carta abierta al Presidente de la República por el veto a la "Ley para el fortalecimiento y desarrollo de la producción, comercialización, extracción, exportación e industrialización de la palma aceitera y sus derivados".

La Asamblea Nacional aprobó el proyecto de Ley arriba mencionado y que fue remitido a la Presidencia de la República para su análisis y decisión de veto parcial, veto total o aprobación.

Los movimientos sociales firmantes de esta carta expresamos nuestro desacuerdo con este proyecto de Ley inconsulto, puesto que, por una parte, amplifica los graves impactos socioambientales que ha provocado esta actividad agroindustrial, y por otra, varios artículos de esta norma son abiertamente inconstitucionales. Es inadmisibles que los legisladores responsables de su aprobación, muestren tan poco conocimiento de la realidad de esta actividad productiva, débil capacidad planificadora para el bien del país, y que desconozcan de manera tan flagrante nuestra Constitución.

A continuación exponemos nuestra argumentación que nos lleva a pedirle el veto de esta Ley.

1.- La producción de la palma aceitera es una de las actividades que más preocupación genera a nivel mundial por los graves impactos socioambientales que provoca. La agroindustria de la palma es señalada como la causante de la deforestación de extensas zonas de bosques tropicales y de la pérdida de biodiversidad, contaminación de suelos y ríos, acaparamiento de tierras y de agua para riego; además, de explotación del trabajo, sujeción de medianos y pequeños productores a la agroindustria en condiciones desventajosas, y afectación a la soberanía alimentaria de las comunidades locales. Varios países importadores de aceite, para consumo humano y de agrocombustibles, exigen que los países productores no destruyan bosques para implantar este monocultivo por los enormes daños que provoca.

2.- En el país, la superficie con este monocultivo ocupa más de 300.000, mayormente ubicadas en la provincia de Esmeraldas y menores superficies en Sucumbíos, Orellana, Santo Domingo y otras provincias, donde extensas zonas de lo que eran bosques hoy son cultivos de palma. La producción de la palma enfrenta una crisis provocada por la presencia de una enfermedad devastadora conocida como pudrición del cogollo, que afecta al 57% de la superficie cultivada, es decir 148.000 ha. La razón de este descalabro se debe fundamentalmente al sistema de monocultivo. Con este proyecto de ley se busca conceder una serie de ventajas para ampliar el monocultivo de la palma, con el riesgo de que estos nuevos cultivos sean nuevamente afectados por la pudrición del cogollo. A nombre de cultivos de *palma sostenible y sustentable* se pretende expandir este cultivo a otras zonas del país, con suelos mucho más frágiles, cuando lo lógico es dar un giro en las zonas donde está implantada la producción de palma para progresivamente modificar el sistema de cultivo y restaurar los agroecosistemas degradados. Caso contrario, surgirán múltiples conflictos con comunidades y habrá mayor degradación ambiental. Ecuador es signatario del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y del Convenio sobre la Diversidad Biológica y es el primer país en reconocer los Derechos de la Naturaleza a nivel Constitucional, por tanto, el gobierno debe ser consecuente con los fines de estos convenios internacionales y con su propia Carta Magna.

3.- En términos jurídicos se señalan artículos, sin perjuicio de otros, que violarían la Constitución y normas superiores como son las Leyes Orgánicas: Código Orgánico Ambiental, Ley de Recursos Hídricos.

Acaparamiento del Agua de Riego.

- El artículo 10. Acceso a riego y drenaje. "La Autoridad del Agua ..., deberá facilitar de manera progresiva y con trámites simplificados, el acceso al agua de riego y drenaje para el cultivo de palma aceitera, ..." Este artículo cae en inconstitucionalidad ya que al dar un trámite simplificado para el acceso al agua de riego a productores vinculados a una agroindustria en particular, estaría violentando el derecho de otros productores a acceder al mismo recurso deben hacer trámites ordinarios para acceder al agua de riego. Esto viola de manera directa el art. 11 de la CRE referido

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

al ejercicio de los derechos. Que la Ley de Palma pretenda generar un trámite simplificado que no está establecido en la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento Del Agua, estaría violando el artículo 425 de la Constitución que dispone el orden jerárquico de normas. **Es claro que el riesgo de que se acapara el agua por parte de este tipo de agroindustria es muy alto.**

Se busca disminuir la acción de control del Ministerio del Ambiente y se pretende facilitar la afectación a tierras ancestrales cubiertas de bosque.

- Art. 13, literal c) Obtener de modo previo a la iniciación del cultivo de palma aceitera; o la ampliación de la respectiva superficie de siembra, que pudiese afectar el medio ambiente de comunidades y territorios ancestrales, la autorización emitida por la Autoridad Nacional Agraria, una vez realizada la respectiva consulta previa a la comunidad involucrada;". **Se inobserva lo previsto en el art. 13 del Código Orgánico Ambiental, el mismo que expresa *coordinación interinstitucional*.**
- Art. 13, literal c). Idem. **Se simplifica los términos de la consulta previa, pues no se señala que debe ser consulta previa, libre e informada a la o las comunidades involucradas.**

Art. 17, de la infracciones

1. Leves,

Se pretende actuar sobre hechos consumados evitando o disminuyendo controles

Literal d) "Impedir las inspecciones a la zona de cultivos de palma efectuadas por el personal autorizado de la Autoridad Nacional Agraria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoo Sanitario y la Autoridad Nacional del Ambiente." **Lo que debe considerarse como una infracción Muy Grave, pasa a ser considerada infracción leve. Se busca disminuir al máximo los controles de la autoridad estatal.**

2. Graves:

Se quiere dar paso al abuso y prepotencia por parte de la agroindustria

Literal e), "Ubicar sembríos de palma dentro de las zonas de protección hídrica donde están las fuentes de agua de las comunidades; " **Se viola la Constitución en varios artículos y lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos. Afectar las fuentes de agua para el consumo de la población es apenas una infracción grave, cuando es Muy Grave.**

3. Muy Graves

Imprecisión en el texto para facilitar expansión de cultivos de la palma en áreas protegidas

Literal a) "Iniciar plantíos de palma aceitera en zonas de áreas protegidas no autorizados en el respectivo registro." **Da cabida a que se pueda plantar palma sin permiso en áreas que se encuentra protegidas. El acto descrito en este literal no puede quedar solo como una infracción, sino debe estar expresamente prohibido con la finalidad de salvaguardar las áreas protegidas del país.**

Objeciones a Disposiciones Transitorias

Ecuador desde 1999 contó con una Ley de Gestión Ambiental que inauguró un sistema de regularización ambiental mediante el cual, cualquier proyecto o actividad que tenga riesgo ambiental debía obtener una Licencia Ambiental. Esto está plenamente recogido en la CRE vigente desde 2008 y el COA, aprobado en el 2017 y que entró en vigor en el 2018, normas que reiteran el proceso para la regularización ambiental y establecen los tipos de riesgo ambiental. Pese a esta robusta legislación, este proyecto de Ley en la Disposición Transitoria 5ta, prevé que por 24 meses las empresas de palma no serán sujetos de control ambiental ni requerirán de ninguna autorización para su actividad. Esto significa que las empresas puedan hacer lo que quieran por dos años, pues no serán controladas; podrían incurrir en daños ambientales sin que nadie les pida cuentas, ni se les podrá exigir suspensión de actividades o reparación alguna.

En el mismo sentido la Disposición Transitoria 6ta, plantea que para los afectados por la “pudrición del cogollo” se le otorgue una prórroga para el cumplimiento de obligaciones ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Estas dos Transitorias son inconstitucionales porque ninguna norma puede dar excepciones que lesionan un tema de interés público y derecho colectivo, como es el de gozar de un ambiente sano.

Ausencias en el proyecto de Ley

El cultivo de la palma africana es una actividad que tiene un historial de contaminación, deforestación y afectación a la vida de las comunidades aledañas de mucho tiempo atrás, como lo demuestran cientos de procesos judiciales en el mundo donde hay palma, y en Ecuador con el caso número 08100-2010-0485, en la provincia de Esmeraldas, ya sentenciado.

1.- Autorización Administrativa Ambiental: Esta es una actividad que además de los permisos correspondientes de la Autoridad Agraria Nacional, debe requerir Licencia Ambiental en todos los casos, con su respectivo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, los que deberán ser monitoreados por la Autoridad Ambiental, a fin de asegurar que no haya ni cambio de uso del suelo, ni conversión o afectación a bosques naturales, ni a fuentes de agua, ni a los territorios ancestrales. Si no se coloca este requisito en este proyecto de Ley en la revisión jurídica de la Presidencia, se estaría violentando la CRE.

2.- Régimen de tenencia de la tierra.- Actividades como la palma africana que requieren grandes extensiones de tierra, han sido las causantes de problemas sociales como el acaparamiento y concentración de tierras, y por tanto de desplazamiento de familias y comunidades. En el contexto sociocultural de los regímenes de propiedad de la tierra en el Ecuador, una actividad como esta debe ser limitada para la compra de tierras y regular de manera efectiva sus propuestas asociativas con pequeños productores para evitar conductas que precariza las relaciones de producción.

3.- Respeto a los derechos colectivos.- Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, a un ambiente sano y el de los consumidores, merece un capítulo específico en el proyecto de Ley, que posibilite no solo su aplicación y respeto. Este sector industrial ha sido uno de los que mayores agresiones ha generado contra los derechos colectivos.

4.- Respeto a la política ambiental.- La actividad de la palma genera impactos ambientales en las fases de cultivo y en la de extracción de aceite. Esta Ley no diferencia estos dos momentos pese a que incluye toda la cadena productiva. Es necesario diferenciarlas para regular los riesgos ambientales, así como para establecer medidas apropiadas para el otorgamiento de Autorizaciones Administrativas y definir la autoridad competente.

5.- Responsabilidad Social.- El proyecto de Ley requiere una mención enfática de los asuntos relacionados a la Responsabilidad Social, porque en todos los casos hay partes interesadas afectadas por esta actividad. Este capítulo debe estar orientado a evitar relaciones clientelares con vecinos, propietarios de tierras y pequeños productores vinculados a esta actividad.

6.- Reglamento Ambiental para esta actividad.- Dado el riesgo ambiental que implica la palma africana, en la remota posibilidad que este proyecto se llegue a aprobar, es fundamental que conste la obligación que en un plazo perentorio se dicte un Reglamento Ambiental para las actividades de palma africana en el Ecuador, donde se detalle, defina y regule de manera apropiada los impactos ambientales de esta actividad, así como sus medidas de reparación y restauración.

Si estos temas no se consideran en este proyecto de Ley con el argumento que ya los regulan otras leyes, pues decimos exactamente lo mismo sobre este proyecto de Ley, ya que temas como incentivos a la producción, exenciones tributarias o promoción de exportaciones, son asuntos ya contenidos en varias leyes y que por tanto no se requiere una ley especial para promocionar la palma africana.

Petitorio

En momentos que el mundo atraviesa por una pandemia sanitaria, donde el posible origen del COVID 19 se sitúa como una enfermedad de origen zoonótico, es muy importante la conservación de espacios naturales como hábitats de la fauna silvestre. La palma africana es una de las industrias que ha arrasado con miles de hectáreas de ecosistemas frágiles en este país y el mundo, por lo que no vale la pena, en el marco del Buen Vivir, promover una actividad que a largo plazo sólo dejará pasivos ambientales y graves consecuencias para la calidad de vida de las personas.

Por todos los argumentos expresados, le exigimos Licenciado Lenin Moreno, en su calidad de Presidente de la República del Ecuador que haga respetar el ordenamiento jurídico y disponga la OBJECCIÓN TOTAL a este proyecto de Ley, por ser inconveniente para el país, para la conservación de la naturaleza, y particularmente para las comunidades campesinas y ancestrales.

NI UNA HECTÁREA MÁS DE PALMA EN EL ECUADOR

También suscriben:

COLECTIVO DE ANTROPÓLOGAS - RED ECUATORIANA DE ALTERNATIVAS A LA PALMA ACEITERA - FUNDACIÓN MAQUIPUCUNA - FUNDACIÓN CERRO VERDE - FUNDACIÓN ECOCIENCIA - FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO (FEPP) - INSTITUTO DE ESTUDIOS ECUATORIANOS (IEE) - CENTRO ECUATORIANO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS ALTERNATIVOS (CEDEAL) - FEDERACIÓN DE CENTROS CHACHIS DE ESMERALDAS (FECHE) - UNIÓN DE ORGANIZACIONES NEGRAS DEL NORTE DE ESMERALDAS (UONNE) - MOVIMIENTO NACIONAL DE MUJERES LUNA CRECIENTE - CORPORACIÓN NACIONAL DE BOSQUES Y RESERVAS PRIVADAS DEL ECUADOR (CNBRPE) - PLATAFORMA POR LA TIERRA Y TERRITORIOS SOSTENIBLES - COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR - FUNDACIÓN ALTRÓPICO - THE VEGAN WORLD GROUP - SURCO COMÚN - BARRANQUILLA DE SAN JAVIER SAN LORENZO - EPICENTRE - CORPORACIÓN ECOLEX

Con el apoyo de:

RED LATINOAMERICANA CONTRA LOS MONOCULTIVOS DE ÁRBOLES (RECOMA) - MOVIMIENTO MUNDIAL POR LOS BOSQUES TROPICALES (WRM)